III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

106 VALDEPIÉLAGOS

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de este Ayuntamiento de Valdepiélagos, adoptado en fecha 23 de julio de 2026, sobre la aprobación del Protocolo de Actuación frente a la Violencia en el Ámbito Deportivo y de Ocio, cuyo texto íntegro se hace público.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DEPORTIVO Y DE OCIO

PREÁMBULO

I

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI) ha supuesto una transformación sustancial del sistema español de protección a la infancia, al configurar un marco integral, transversal e intersectorial que responsabiliza al conjunto de las administraciones públicas y a las entidades que trabajan con personas menores de edad de la creación y mantenimiento de entornos seguros, libres de toda forma de violencia.

En particular, el Capítulo IX de la LOPIVI, comprensivo de los artículos 47 y 48, impone a las administraciones públicas la obligación de aprobar y aplicar protocolos de actuación en el ámbito deportivo y de ocio, protocolos que resultan de obligada aplicación en la totalidad de centros en que se desarrollen actividades de tal naturaleza, incluidas expresamente las escuelas deportivas municipales. La norma, además, obliga a las entidades que desarrollan de forma habitual este tipo de actividades a designar la figura del Delegado o Delegada de Protección y a implantar un sistema de monitorización que asegure su cumplimiento.

II

El Excmo. Ayuntamiento, como administración local prestadora de servicios públicos dirigidos de forma habitual a la población infantil y adolescente del municipio —señaladamente, escuelas deportivas municipales, piscinas y polideportivo, campamentos urbanos, ludotecas, escuela municipal de música, biblioteca, centro juvenil y actividades culturales y de tiempo libre—, asume su condición de administración pública directamente responsable del cumplimiento del mandato establecido por el legislador estatal y, en ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 25.2, letras l) y m), y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de las que le confiere la correspondiente legislación autonómica en materia de infancia, juventud y deporte, aprueba el presente Protocolo.

III

EXPOSITIVO DE NORMATIVA APLICABLE

El presente Protocolo se dicta en el marco del bloque normativo integrado por las disposiciones de Derecho internacional, Derecho de la Unión Europea, Derecho estatal, Derecho autonómico y ordenamiento jurídico local que a continuación se sintetizan, sin perjuicio del análisis pormenorizado que del mismo efectúa el Título II del articulado.

1. Normativa internacional.

Constituyen el marco internacional de referencia:

- (i) la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Reino de España

BOCM-20261026-106

- mediante Instrumento de 30 de noviembre de 1990 (BOE núm. 313, de 31 de diciembre de 1990), cuyos artículos 3, 19, 34 y 39 imponen a los Estados Parte la obligación de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño frente a toda forma de violencia, abuso, descuido, trato negligente, malos tratos o explotación;
- (ii) el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de 25 de mayo de 2000;
- (iii) el Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones, de 19 de diciembre de 2011;
- (iv) el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007 (Convenio de Lanzarote), ratificado por España mediante Instrumento publicado en el BOE núm. 274, de 12 de noviembre de 2010;
- (v) el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005;
- (vi) las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, en particular los números 13 (sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia) y 14 (sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial).

2. Normativa de la Unión Europea.

En el ámbito del Derecho de la Unión Europea resultan de aplicación:

- (i) la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, cuyo artículo 24 consagra los derechos del menor y la primacía de su interés superior;
- (ii) la Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil;
- (iii) la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos;
- (iv) el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos);
- (v) la Estrategia de la Unión Europea sobre los Derechos del Niño (2021-2024) y la Garantía Infantil Europea, aprobada por Recomendación (UE) 2021/1004 del Consejo, de 14 de junio de 2021.

3. Normativa estatal de protección de la infancia y adolescencia.

Integra el marco estatal específico:

- (I) la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI), norma cabecera del presente Protocolo, con especial referencia a sus artículos 47 y 48, que imponen, respectivamente, la obligación de aprobar protocolos en el ámbito deportivo y de ocio y la designación del Delegado o Delegada de Protección, así como a sus artículos 15 (deber general de comunicación) y 16 (deber de comunicación cualificado);
- (ii) la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por la

BOCM-20261026-106

Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, y por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia;

- (iii) la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, en lo que resulte aplicable a las víctimas menores de edad;
- (iv) la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en los supuestos en que el menor resulte víctima directa o indirecta;
- (v) la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores;
- (vi) el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales, modificado por el Real Decreto 407/2024, de 23 de abril, a través del cual dicho Registro pasa a denominarse Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, siendo de exhibición obligatoria su certificación negativa para toda persona que vaya a desarrollar actividades que impliquen contacto habitual con menores.

4. Normativa estatal sectorial y de régimen común.

Resultan asimismo de aplicación, en cuanto instrumentos que articulan la ejecución material del Protocolo:

- la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en particular sus artículos 25.2, letras l) y m), y 26, en materia de competencias municipales sobre deporte, ocupación del tiempo libre, promoción de la cultura y protección de la infancia;
- el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local;
- la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectora del procedimiento administrativo en cuyo seno se tramitan las actuaciones previstas en el Título IX del Protocolo;
- la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en materia de funcionamiento electrónico, responsabilidad patrimonial, abstención y recusación de autoridades y personal;
- la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con especial referencia a sus artículos 71 (prohibiciones de contratar) y 211 (causas de resolución de los contratos), en los términos que desarrolla el Título XII del Protocolo; y
- la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señaladamente en sus artículos 13 (requisitos para obtener la condición de beneficiario) y 36 (reintegro).

5. Normativa penal y procesal concurrente.

Operan como marco penal de referencia:

- la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, particularmente sus Títulos VIII (delitos contra la libertad e indemnidad sexuales), III (lesiones), VI (delitos contra la libertad) y VII bis (trata de seres humanos);
- la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, con especial consideración del régimen reforzado de protección a las víctimas menores de edad;
- la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aprobada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, singularmente en lo relativo a la prueba preconstituida y a las medidas de protección de testigos menores de edad.

BOCM-20261026-106

6. Normativa de protección de datos y deber de secreto.

En materia de protección de datos de carácter personal rigen, con aplicación directa al tratamiento de la información sensible a que se refiere el presente Protocolo:

- el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, ya citado;
- la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, con especial referencia a sus artículos 9 (categorías especiales de datos) y 84 (protección de los menores en Internet);
- las directrices e instrucciones emanadas de la Agencia Española de Protección de Datos en materia de tratamiento de datos de menores en el ámbito escolar, deportivo y de tiempo libre.

7. Normativa sectorial deportiva.

Completa el marco normativo estatal en el ámbito específicamente deportivo la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, cuyo articulado reconoce expresamente la obligación de las entidades deportivas de aprobar protocolos de actuación frente a la violencia y de designar Delegados de Protección, en términos concordantes con el artículo 48 de la LOPIVI.

8. Normativa autonómica.

Se remite a la legislación propia de la Comunidad Autónoma en la que el municipio se integra, en especial en materia de protección a la infancia y adolescencia, juventud, deporte y servicios sociales, cuyo texto articulado deberá considerarse de aplicación complementaria y preferente, en su caso, frente a las disposiciones de carácter dispositivo contenidas en el Protocolo. Igualmente, resultan de aplicación los protocolos autonómicos de actuación frente a situaciones de desprotección de menores y cuantos instrumentos técnicos apruebe la Consejería competente en materia de infancia.

9. Ordenamiento jurídico local y ordenanzas municipales.

El Protocolo se integra en el ordenamiento jurídico municipal junto con:

- las ordenanzas municipales reguladoras de las actividades deportivas, culturales y de ocio;
- los reglamentos de régimen interno de las escuelas deportivas y demás servicios municipales dirigidos a menores;
- los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas de los contratos públicos municipales;
- las bases reguladoras y convocatorias de subvenciones municipales dirigidas a entidades que desarrollen actividades con menores;
- los convenios de colaboración suscritos por el Ayuntamiento con entidades públicas y privadas en las materias objeto del Protocolo.

10. Instrumentos técnicos de referencia.

Sin carácter normativo, pero como criterio hermenéutico y de buenas prácticas, se han tomado en consideración en la elaboración del presente Protocolo los protocolos-marco adoptados por diferentes Comunidades Autónomas —señaladamente los del Gobierno de Navarra, el Gobierno de La Rioja y la Junta de Castilla y León—, las guías y directrices del Consejo Superior de Deportes, del Alto Comisionado contra la Pobreza Infantil, de UNICEF España, de Save the Children y de la Plataforma de Infancia, así como la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional relativa al interés superior del menor.

11. Cláusula de adaptación normativa.

Las referencias contenidas en el presente Protocolo a normas concretas se entenderán efectuadas al texto vigente en cada momento, integrándose automáticamente en el cuerpo del Protocolo las

BOCM-20261026-106

modificaciones legislativas o reglamentarias posteriores a su aprobación, sin perjuicio de la facultad de revisión formal prevista en el artículo 59 de este mismo texto.

IV

El presente instrumento se fundamenta en los principios de interés superior del menor, prevención, diligencia debida, especialización, participación, confidencialidad, no revictimización y coordinación interinstitucional. Su estructura responde a tres ejes operativos esenciales: prevención (medidas dirigidas a evitar la aparición de situaciones de violencia), detección precoz (identificación temprana de indicadores) e intervención (actuaciones ante situaciones confirmadas o indiciadas de violencia).

V

El Protocolo se configura como instrumento vivo, sujeto a revisión periódica en función de la experiencia acumulada en su aplicación, de las modificaciones normativas que puedan producirse y de las recomendaciones técnicas de las entidades especializadas. Su aprobación por el Pleno municipal y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid confieren al presente texto el rango de disposición administrativa general municipal, vinculante para todos sus destinatarios.

TÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Protocolo

1. El presente Protocolo tiene por objeto establecer el conjunto sistematizado de medidas, procedimientos y garantías que el Ayuntamiento debe aplicar con la finalidad de prevenir, detectar precozmente e intervenir ante cualquier forma de violencia —física, psicológica, sexual, digital o por negligencia— ejercida sobre personas menores de edad en el marco de actividades deportivas, recreativas, culturales, de ocio, tiempo libre o análogas, organizadas, gestionadas, financiadas, autorizadas o supervisadas por el propio Ayuntamiento o por sus entes instrumentales.

2. El Protocolo se dicta en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 47 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, y en desarrollo de las obligaciones que el artículo 48 del mismo texto legal impone a las entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad.

Artículo 2. Finalidad

Son finalidades esenciales del presente Protocolo:

- Consolidar una cultura municipal de tolerancia cero frente a cualquier forma de violencia sobre las personas menores de edad.
- Garantizar que las instalaciones, servicios y actividades municipales dirigidas a menores constituyan entornos seguros y de buen trato, en los términos de los artículos 1.3 y 3.m) de la LOPIVI.
- Definir con precisión las responsabilidades, competencias y obligaciones de cada agente implicado, con especial atención a la figura del Delegado o Delegada Municipal de Protección.
- Articular canales de comunicación seguros, accesibles, confidenciales y eficaces para la puesta en conocimiento de cualquier situación de violencia o de riesgo.
- Asegurar una respuesta institucional rápida, proporcionada y coordinada ante indicios o situaciones confirmadas de violencia, priorizando en todo caso el interés superior del menor.
- Vertebrar la cooperación con los servicios sociales municipales y autonómicos, las fuerzas y cuerpos de seguridad, el Ministerio Fiscal, la autoridad judicial, el sistema sanitario y la comunidad educativa.
- Promover la formación continua del personal municipal, de los voluntarios y de las entidades colaboradoras.

BOCM-20261026-106

- Impulsar la sensibilización de los menores, sus familias y el conjunto de la ciudadanía en materia de buen trato a la infancia y adolescencia.

Artículo 3. Naturaleza jurídica y rango normativo

1. El presente Protocolo constituye disposición administrativa general de carácter municipal, cuya aplicación es preceptiva para todos sus destinatarios.

2. Su contenido resulta vinculante y oponible frente al personal al servicio del Ayuntamiento —funcionario, laboral, eventual o interino—, frente a las empresas contratistas, concesionarias y adjudicatarias de servicios municipales que impliquen contacto con menores, frente a las entidades beneficiarias de subvenciones municipales destinadas a actividades con menores, y frente a cualesquiera voluntarios o colaboradores que participen en las actividades municipales.

3. Su incumplimiento generará las responsabilidades disciplinarias, contractuales, administrativas, civiles o penales que resulten procedentes conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 4. Vigencia y aprobación

1. El presente Protocolo será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, previa elaboración por los servicios técnicos municipales competentes e informe preceptivo de la Secretaría general e Intervención.

2. Una vez aprobado, el Protocolo será publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el portal de transparencia y sede electrónica municipales, y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y publicado íntegramente su texto conforme al artículo 70.2 de la misma Ley.

3. La vigencia del Protocolo será indefinida, sin perjuicio de las revisiones periódicas previstas en el Título XV y de las modificaciones que resulten necesarias conforme a la evolución normativa.

TÍTULO II — MARCO JURÍDICO APLICABLE

El presente Protocolo encuentra su fundamento jurídico en el siguiente ordenamiento, cuya integridad deberá observarse en la aplicación e interpretación del mismo:

Artículo 5. Normativa internacional y europea

- Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, cuyo artículo 19 obliga expresamente a los Estados Parte a adoptar medidas eficaces para proteger al menor contra toda forma de violencia.
- Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, señaladamente la nº 13 (2011), sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.
- Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (Convenio de Lanzarote), hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007.
- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), de 11 de mayo de 2011.
- Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil.
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular su artículo 24, relativo a los derechos del menor.
- International Safeguards for Children in Sport (Salvaguardias Internacionales para la Protección de Menores en el Deporte), adoptadas en 2014 y revisadas en 2016.

BOCM-20261026-106

Artículo 6. Normativa estatal

- Constitución Española de 1978, en particular su artículo 39, que consagra la protección integral de los hijos y la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia **(LOPIVI)**, singularmente sus Títulos I, II y el Capítulo IX del Título III, comprensivo de los artículos 47 y 48.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuyo artículo 13 establece la obligación general de comunicación de situaciones de riesgo o desamparo.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en sus preceptos relativos a los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales (artículos 178 y siguientes), los delitos de lesiones (artículos 147 y siguientes), los delitos contra la integridad moral (artículos 173 y siguientes), los delitos contra la intimidad y la propia imagen (artículos 197 y siguientes) y los delitos de omisión del deber de perseguir delitos (artículo 408).
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal, especialmente sus artículos 259, 262 y 264, sobre el deber de denunciar los delitos de los que se tenga conocimiento.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), a los efectos de introducción de cláusulas sociales en pliegos municipales.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los efectos de condicionamiento del otorgamiento de subvenciones municipales.
- Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.
- Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

Artículo 7. Especial referencia a los artículos 47 y 48 de la LOPIVI

Por constituir el fundamento directo del presente Protocolo, se transcriben a continuación, en cuanto resulta relevante, los preceptos estructurales de la LOPIVI:

Artículo 47 LOPIVI. «Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, regularán protocolos de actuación que recogerán las disposiciones para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo y de ocio y que deben seguirse para la prevención, detección precoz e intervención, frente a las posibles situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia comprendidas en el ámbito deportivo y de ocio. Dichos protocolos deberán ser aplicados en todos los centros que realicen actividades deportivas y de ocio, independientemente de su titularidad y,

BOCM-20261026-106

en todo caso, en la Red de Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación Deportiva, Federaciones Deportivas y Escuelas municipales».

Artículo 48 LOPIVI. «Las entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad están obligadas a: a) Aplicar los protocolos de actuación a los que se refiere el artículo anterior que adopten las administraciones públicas en el ámbito deportivo y de ocio; b) Implantar un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento de los protocolos anteriores en relación con la protección de las personas menores de edad; c) Designar la figura del Delegado o Delegada de protección al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia (...)».En su condición de administración pública titular de escuelas municipales y prestadora habitual de servicios dirigidos a menores, el Ayuntamiento ostenta la doble condición prevista en ambos preceptos: la de administración competente para adoptar el protocolo (art. 47) y la de entidad obligada a aplicarlo, implantar el sistema de monitorización y designar el Delegado o Delegada de Protección (art. 48).

Artículo 8. Normativa autonómica y local

Resultará asimismo de aplicación la normativa autonómica vigente en la Comunidad Autónoma en que se ubica el municipio, que deberá integrarse en el presente Protocolo, en particular la relativa a:

- Protección a la infancia y la adolescencia.
- Atención y apoyo a familias.
- Servicios sociales.
- Deporte, juventud y educación no formal.
- Tiempo libre educativo y actividades juveniles.

Igualmente, serán de aplicación las ordenanzas y reglamentos municipales vigentes en materia de instalaciones deportivas, uso de dependencias culturales, actividades juveniles, régimen interno del personal, contratación pública y subvenciones municipales.

Artículo 9. Competencia municipal

1. La aprobación y aplicación del presente Protocolo se fundamenta en las competencias propias que los artículos 25.2 (letras e, l, m y ñ) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuyen al municipio en materia de servicios sociales, educación, deporte, cultura, ocupación del tiempo libre y participación ciudadana.

2. Corresponde, en particular, a los siguientes órganos municipales la aplicación del Protocolo conforme a las competencias que les son propias:

- Pleno: aprobación, modificación y revisión del Protocolo.
- Alcaldía-Presidencia: dirección superior, nombramiento del Delegado o Delegada Municipal de Protección, adopción de medidas cautelares y resoluciones sancionadoras.
- Concejalías competentes por razón de la materia (Servicios Sociales, Deportes, Juventud, Cultura, Educación): ejecución ordinaria del Protocolo en sus respectivos ámbitos.
- Secretaría general e Intervención: asesoramiento jurídico y control económico-financiero de las actuaciones.

TÍTULO III — ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 10. Ámbito objetivo. Servicios y actividades municipales afectadas

1. El presente Protocolo resulta de aplicación a la totalidad de servicios y actividades municipales que impliquen, directa o indirectamente, la participación de personas menores de edad, con inclusión expresa y no exhaustiva de los siguientes:

BOCM-20261026-106

1. **Servicios deportivos municipales**

- Escuelas Deportivas Municipales, en sus distintas modalidades (fútbol, baloncesto, pádel, natación, atletismo, gimnasia rítmica, artes marciales, tenis, pelota, ciclismo, senderismo y cualesquiera otras que oferte el Ayuntamiento).
- Actividades dirigidas en el Polideportivo municipal.
- Piscinas municipales (de verano e, en su caso, climatizada), incluidos cursillos de natación y actividades acuáticas.
- Campeonatos, torneos, exhibiciones y competiciones municipales o intermunicipales con participación de menores.
- Actividades físico-deportivas organizadas en el medio natural (rutas de senderismo, BTT, escalada, esquí, actividades acuáticas en medio natural).

2. **Servicios de ocio, tiempo libre y cultura**

- Campamentos urbanos de verano, Semana Santa, Navidad y demás periodos vacacionales escolares.
- Campamentos residenciales organizados o cofinanciados por el Ayuntamiento.
- Ludoteca municipal.
- Centro Juvenil y programas de dinamización juvenil.
- Escuela Municipal de Música y Danza.
- Biblioteca municipal y programas de promoción lectora infantil y juvenil.
- Casa de Cultura y actividades culturales dirigidas al público infantil y juvenil.
- Talleres municipales en periodos no lectivos.
- Programa municipal de apoyo al estudio y actividades extraescolares.
- Actividades festivas municipales dirigidas o adaptadas al público infantil y juvenil (cabalgatas, fiestas patronales, carnaval infantil, etc.).

3. **Servicios complementarios**

- Transporte escolar municipal y transporte a actividades deportivas o de ocio.
- Servicios de comedor en actividades municipales.
- Servicios de primeros auxilios y socorrismo en instalaciones municipales.
- Cualesquiera otras actividades municipales en que se prevea la participación habitual de menores.

2. Asimismo, el Protocolo resulta de aplicación a las actividades organizadas por terceros en instalaciones municipales cedidas a su uso, cuando dichas actividades impliquen participación de menores.

Artículo 11. Ámbito subjetivo. Personas obligadas

Están sujetas al cumplimiento del presente Protocolo las siguientes personas físicas, con independencia del título en virtud del cual desempeñen sus funciones:

COLECTIVO	DETALLE
Personal municipal	Funcionarios de carrera, interinos, personal laboral fijo o temporal, personal eventual, becarios y personal en prácticas adscrito a servicios con contacto con menores.
Cargos públicos	Concejales con delegaciones en materias afectadas y, en general, cualesquiera cargos que participen en actividades municipales con menores.

BOCM-20261026-106

COLECTIVO	DETALLE
Personal técnico deportivo	Entrenadores, monitores, preparadores físicos, socorristas, fisioterapeutas y personal sanitario afecto a actividades deportivas municipales.
Personal educativo y de ocio	Monitores de tiempo libre, coordinadores de actividades, animadores socioculturales, profesorado de la escuela de música, bibliotecarios, educadores.
Personal de apoyo	Conserjes, ordenanzas, personal de limpieza, mantenimiento, taquilla, control de accesos, transporte, cocina y comedor, siempre que su actividad implique contacto con menores.
Contratistas y subcontratistas	Personal de empresas adjudicatarias o concesionarias de servicios municipales con contacto con menores (gestión deportiva, campamentos, transporte, catering, etc.).
Voluntarios y colaboradores	Personas voluntarias y colaboradoras en actividades municipales, al amparo de la Ley 45/2015, de 14 de octubre.
Profesionales externos	Profesionales contratados puntualmente (talleristas, artistas, ponentes, árbitros federativos) cuando su actividad implique contacto con menores.

Artículo 12. Entidades colaboradoras, adjudicatarias y beneficiarias de subvenciones

1. Las empresas contratistas, concesionarias y adjudicatarias de servicios públicos municipales que impliquen contacto con menores quedan obligadas a:

- Aplicar íntegramente el presente Protocolo durante la ejecución del contrato, concesión o encomienda.
- Acreditar la aportación de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos respecto de la totalidad de su personal adscrito a la prestación.
- Designar, cuando su dimensión lo requiera, un Delegado o Delegada de Protección en el seno de la entidad, que actuará coordinadamente con el Delegado Municipal de Protección.
- Garantizar la formación específica de su personal en los términos del Título XIII del presente Protocolo.
- Comunicar de inmediato al Delegado Municipal de Protección cualquier incidencia, indicio o situación que pudiera afectar a la seguridad de los menores.
- Permitir el acceso y supervisión del personal técnico municipal a las actividades desarrolladas en el marco contractual.

2. La cláusula tipo de incorporación del presente Protocolo a los pliegos de contratación y demás instrumentos contractuales figura como Anexo VI.

3. Las entidades beneficiarias de subvenciones municipales destinadas a actividades con menores deberán, asimismo, adherirse expresamente al presente Protocolo como requisito para la obtención y el pago de la subvención, conforme a la cláusula tipo prevista en las bases reguladoras.

Artículo 13. Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos

1. Conforme al artículo 57.1 de la LOPIVI, es requisito imprescindible para el acceso y el ejercicio de cualquier profesión, oficio o actividad que implique contacto habitual con personas menores de edad, no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales, tipificados en el Título VIII del Libro II del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos.

2. En consecuencia, toda persona comprendida en el ámbito subjetivo del artículo 11 que vaya a mantener contacto habitual con menores en el marco de actividades municipales deberá aportar, con carácter previo al inicio de su actividad:

- Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, expedida con una antelación máxima de tres (3) meses respecto de la fecha prevista de inicio de la actividad.

BOCM-20261026-106

- Compromiso expreso de comunicación inmediata de cualquier incidencia penal sobrevenida en esta materia durante la vigencia de su vinculación con el Ayuntamiento.

3. La certificación se aportará con periodicidad mínima anual o siempre que se produzca cambio en el puesto o en las funciones. La Concejalía de Servicios Sociales o, en su defecto, la concejalía con competencias en materia de personal, custodiará un registro actualizado de certificaciones, sometido al régimen de confidencialidad y protección de datos previsto en el Título XIV.

4. La no aportación o la caducidad de la certificación, así como la constatación de antecedentes incompatibles, determinará la imposibilidad del acceso al servicio o actividad y, en su caso, la suspensión inmediata de aquél, adoptándose las medidas administrativas, contractuales o disciplinarias procedentes.

TÍTULO IV — DEFINICIONES Y TIPOLOGÍA DE LA VIOLENCIA

Artículo 14. Concepto de violencia

A los efectos del presente Protocolo, y conforme a la definición legal contenida en el artículo 1.2 de la LOPIVI, se entiende por violencia sobre personas menores de edad toda acción, omisión o trato negligente que prive a los menores de sus derechos y bienestar, que amenace o interfiera en su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

Quedan comprendidas, entre otras, las siguientes manifestaciones: el maltrato físico, psicológico o emocional; los castigos físicos, humillantes o denigrantes; el descuido o trato negligente; las amenazas, injurias y calumnias; la explotación; la violencia sexual; la corrupción, la pornografía infantil y la prostitución de menores; el acoso y el ciberacoso; el acoso sexual; la violencia de género; la mutilación genital femenina; el rechazo u odio hacia las personas por su orientación sexual, expresión de género o identidad sexual o de género; la trata de seres humanos; el matrimonio forzado o infantil; y la difusión pública de datos privados.

Artículo 15. Modalidades de violencia

Se distinguen las siguientes modalidades de violencia, con carácter enunciativo y no excluyente:

MODALIDAD	MANIFESTACIONES TÍPICAS EN EL ÁMBITO DEPORTIVO Y DE OCIO
Violencia física	Empleo intencional de la fuerza física: golpes, empujones, zarandeos, sujeciones inadecuadas, castigos físicos. Sobrecargas intencionadas de entrenamiento como castigo o método disciplinario. Exposición a condiciones físicas extremas (temperaturas, deshidratación, privación de sueño, esfuerzos impropios).
Violencia psicológica y emocional	Humillaciones, insultos, amenazas, ridiculización pública, aislamiento deliberado, rechazo reiterado, comparaciones denigrantes, manipulación emocional, exigencias desproporcionadas para la edad o nivel, culpabilización y presión psicológica excesiva sobre el rendimiento.
Violencia sexual	Cualquier conducta sexual no consentida o incompatible con la edad y madurez del menor: tocamientos, exhibicionismo, exposición a contenidos sexuales, sextorsión, sexting forzado, corrupción, explotación y conductas tipificadas en los artículos 178 y siguientes del Código Penal.
Grooming	Acciones de adultos dirigidas a ganarse la confianza del menor con finalidad sexual, incluidas prácticas de aproximación emocional y regalos, aislamiento progresivo del entorno protector y ruptura de barreras físicas o psicológicas.
Violencia digital	Actos violentos mediante tecnologías: ciberacoso, difusión no consentida de imágenes íntimas, suplantación de identidad, exposición a contenidos inadecuados, uso abusivo de grupos de mensajería y redes sociales entre adultos y menores fuera de los canales autorizados.
Negligencia	Desatención intencionada o reiterada de las necesidades básicas del menor durante las actividades: supervisión, hidratación, alimentación, protección solar, indumentaria adecuada, descanso, atención sanitaria, seguridad de las instalaciones o material deportivo.
Acoso entre iguales (bullying)	Conductas violentas, intimidatorias, de exclusión o humillación, reiteradas en el tiempo, ejercidas por uno o varios menores frente a otro u otros. Incluye el acoso por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, origen, religión, discapacidad, aspecto físico o rendimiento deportivo.
Violencia de género y por orientación sexual	Toda conducta violenta, incluida la verbal y simbólica, basada en el género, la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género, incluidas las manifestaciones LGTBIfóbicas en el marco de las actividades.
Novatadas	Ritos de iniciación o prácticas impuestas a menores de nuevo ingreso o a categorías inferiores que atenten contra su dignidad, integridad o libertad, incluso cuando exista consentimiento aparente del menor.

BOCM-20261026-106

MODALIDAD	MANIFESTACIONES TÍPICAS EN EL ÁMBITO DEPORTIVO Y DE OCIO
Dopaje y sustancias	Inducción, facilitación o consentimiento de la utilización por menores de sustancias dopantes, alcohol, tabaco u otras drogas, así como de métodos prohibidos, en el contexto de actividades deportivas municipales.
Violencia simbólica	Manifestaciones verbales o escritas que perpetúen estereotipos, discriminación o desvalorización de grupos en situación de vulnerabilidad, incluidas pancartas, cánticos, insultos y actitudes en competiciones y actos deportivos.

Artículo 16. Factores de riesgo específicos en el ámbito deportivo y de ocio

La actuación preventiva del Ayuntamiento prestará especial atención a las circunstancias inherentes a los ámbitos deportivo y de ocio que, por su propia naturaleza, pueden generar situaciones de riesgo y requerir medidas reforzadas de supervisión:

- Situaciones que implican contacto físico necesario por razones técnicas o pedagógicas (correcciones posturales, sujeciones, enseñanza de natación, técnicas de combate, primeros auxilios).
- Uso de vestuarios, duchas y zonas de higiene personal.
- Desplazamientos y pernoctas fuera del municipio (competiciones, campamentos, excursiones).
- Actividades en medio natural o acuático con riesgos inherentes a la actividad.
- Relaciones jerárquicas de autoridad y dependencia entre personal técnico y menores.
- Asimetría de poder derivada de la capacidad del entrenador o monitor de decidir sobre la participación, alineación o evaluación del menor.
- Entornos de alta exigencia emocional o competitiva.
- Uso intensivo de dispositivos móviles y redes sociales entre menores y adultos.
- Presencia simultánea de menores de distintas edades, especialmente cuando conviven menores y jóvenes mayores de edad.
- Presencia de figuras familiares con actitudes inadecuadas en gradas y entornos de competición.

Artículo 17. Otras definiciones operativas

- **Menor o persona menor de edad:** persona que no ha cumplido los dieciocho años, conforme al artículo 12 de la Constitución y al artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1996.
- **Buen trato:** modelo de relación que, respetando los derechos fundamentales de las personas menores de edad, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, igualdad de oportunidades y no discriminación (artículo 1.3 LOPIVI).
- **Entorno seguro:** aquel que respeta los derechos de la infancia y promueve un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital (artículo 3.m) LOPIVI).
- **Indicador:** manifestación física, conductual, emocional, social o digital que permite presumir, de forma razonable, la existencia o el riesgo de una situación de violencia.
- **Comunicante:** persona —el propio menor, un familiar, un profesional o un tercero— que pone en conocimiento del Ayuntamiento una posible situación de violencia.
- **Situación de riesgo:** aquella en la que, a causa de circunstancias personales, sociales o familiares, se ve perjudicado el desarrollo personal o social del menor, sin alcanzar la intensidad propia del desamparo (artículo 17 LO 1/1996).
- **Situación de desamparo**: aquella que se produce de hecho a causa del incumplimiento, imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección, conforme al artículo 172 del Código Civil y concordantes.

BOCM-20261026-106

TÍTULO V — PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 18. Principios de actuación

Toda la actividad municipal en aplicación del presente Protocolo se regirá por los siguientes principios, derivados de los artículos 3, 4 y 5 de la LOPIVI:

- **Interés superior del menor:** toda decisión, medida o intervención considerará de forma prioritaria el bienestar y los derechos del menor, conforme al artículo 2 de la LO 1/1996.
- **Trato adecuado y sensible:** la intervención se ajustará a la edad, madurez, capacidad cognitiva y circunstancias personales del menor, garantizando la adaptación en caso de discapacidad.
- **No discriminación:** se prohíbe expresamente cualquier trato discriminatorio por razón de sexo, edad, origen racial o étnico, nacionalidad, religión o creencias, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, situación familiar o cualquier otra condición personal o social.
- **Diligencia debida:** el Ayuntamiento actuará con la máxima celeridad y eficacia ante cualquier comunicación o indicio de violencia, sin demoras injustificadas.
- **Proporcionalidad:** las medidas adoptadas resultarán proporcionadas a la gravedad, naturaleza y circunstancias del caso.
- **Especialización:** las intervenciones se desarrollarán por personas con formación y capacitación específica en protección de la infancia frente a la violencia.
- **Participación del menor:** se garantizará el derecho del menor a ser oído y a expresar su opinión en toda decisión que le afecte, en función de su edad y madurez, conforme al artículo 9 LO 1/1996.
- **Confidencialidad:** la información se tratará con reserva absoluta, limitando su acceso a las personas estrictamente imprescindibles.
- **No revictimización:** se evitará cualquier actuación que pueda suponer daño adicional al menor, y en particular la reiteración innecesaria de declaraciones y la confrontación con la presunta persona agresora.
- **Coordinación interinstitucional:** se promoverá la cooperación efectiva entre el Ayuntamiento, los servicios sociales autonómicos, el sistema sanitario, los centros educativos, las fuerzas y cuerpos de seguridad y las autoridades judicial y fiscal.
- **Prevalencia de la protección:** en caso de conflicto entre la protección del menor y otros intereses concurrentes, prevalecerá siempre aquella.
- **Presunción de inocencia:** la adopción de medidas cautelares respecto de la persona denunciada no prejuzga su culpabilidad, rigiendo el principio de presunción de inocencia hasta sentencia firme.

Artículo 19. Compromisos del Ayuntamiento

El Ayuntamiento asume expresamente los siguientes compromisos institucionales, que serán objeto de declaración pública:

- Tolerancia cero frente a cualquier forma de violencia sobre las personas menores de edad en el ámbito de los servicios y actividades municipales.
- Fomento de la participación activa de los menores en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.
- Diseño de las actividades deportivas, culturales y de ocio desde el respeto a los derechos y libertades de los menores, incluida la diversidad sexual, la igualdad y la no discriminación.

BOCM-20261026-106

- Aplicación efectiva del presente Protocolo en la totalidad de servicios y actividades afectadas.
- Comunicación a las autoridades competentes de los casos que puedan ser constitutivos de delito.
- Exigencia y verificación de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.
- Impulso de la formación especializada del personal y difusión del Protocolo entre los menores, familias y comunidad local.
- Adopción de medidas de protección hacia las víctimas y hacia las personas que hayan comunicado conductas violentas.
- Garantía de confidencialidad y adecuada custodia documental, en los términos de la normativa de protección de datos.
- Implantación de un sistema de monitorización que asegure el cumplimiento efectivo del Protocolo.
- Revisión periódica del Protocolo y rendición pública de cuentas mediante memoria anual.

TÍTULO VI — ESTRUCTURA ORGANIZATIVA MUNICIPAL

Artículo 20. Delegado o Delegada Municipal de Protección

1. Obligatoriedad y designación

1.1. En cumplimiento del artículo 48.1.c) de la LOPIVI, el Ayuntamiento designa un Delegado o Delegada Municipal de Protección, figura central del presente Protocolo, que actuará como referente municipal único para la protección de los menores frente a la violencia en el ámbito de los servicios y actividades comprendidos en el Título III.

1.2. La designación se efectuará mediante Decreto de Alcaldía, previa convocatoria interna entre el personal municipal cualificado o, subsidiariamente, mediante procedimiento externo de selección. El nombramiento se publicará en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal.

1.3. El Ayuntamiento designará asimismo uno o varios suplentes, que actuarán en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o conflicto de intereses del titular.

1.4. Atendida la dimensión del municipio y la configuración previsible de sus servicios, la figura del Delegado/a Municipal de Protección podrá recaer preferentemente en:

- Trabajadora social o trabajador social municipal con experiencia en intervención con infancia.
- Educador o educadora social al servicio del Ayuntamiento.
- Técnico o técnica municipal con formación y experiencia acreditada en protección a la infancia.
- Subsidiariamente, personal de la Mancomunidad de Servicios Sociales, cuando el municipio se halle adherido a ésta, mediante encomienda o convenio.

2. Requisitos de la persona designada

- Ser mayor de edad y disponer de certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos en vigor.
- Titulación universitaria en el ámbito de las ciencias sociales, jurídicas, educativas o sanitarias, preferentemente.
- Formación específica acreditada, inicial y continua, en materia de derechos de la infancia y

BOCM-20261026-106

la adolescencia, protección frente a la violencia, detección precoz y buen trato, con una carga mínima no inferior a cuarenta (40) horas.

- Habilidades acreditadas de comunicación, escucha activa, gestión emocional y de crisis.
- Disponibilidad efectiva y accesibilidad por los canales habilitados durante la jornada laboral ordinaria, con previsión expresa de sustitución fuera de la misma.
- Ausencia de conflictos de intereses con las actividades o personas supervisadas.

3. Funciones

Son funciones del Delegado o Delegada Municipal de Protección:

- Velar por la aplicación efectiva y el cumplimiento del presente Protocolo en la totalidad de servicios y actividades municipales.
- Proponer al órgano competente las modificaciones y actualizaciones del Protocolo que resulten necesarias.
- Recibir, registrar y canalizar las comunicaciones, consultas, quejas y denuncias relativas a posibles situaciones de violencia.
- Realizar la valoración preliminar de los casos comunicados y activar el procedimiento de actuación previsto en el Título IX.
- Adoptar o proponer las medidas cautelares urgentes que resulten procedentes, en coordinación con la Alcaldía y la concejalía competente.
- Actuar como persona de referencia accesible para los menores, facilitándoles información adaptada y acompañamiento en todo el proceso.
- Trasladar los hechos a las autoridades competentes (servicios sociales, fuerzas y cuerpos de seguridad, Ministerio Fiscal, autoridad judicial, sistema sanitario) cuando resulte procedente.
- Acompañar al menor y a su familia durante el procedimiento, garantizando su información, participación y bienestar.
- Impulsar la formación continua del personal municipal, contratistas y colaboradores en materia de protección a la infancia.
- Promover la difusión del Protocolo entre los menores, familias y comunidad local, mediante actuaciones de sensibilización.
- Coordinar las relaciones con los Coordinadores de Servicio designados en cada instalación o programa municipal.
- Gestionar el sistema de monitorización del Protocolo y elaborar la memoria anual de aplicación, conforme al Título XV.
- Actuar como punto de contacto único frente a las autoridades externas en materia de protección.
- Cualesquiera otras que el ordenamiento jurídico, el presente Protocolo o el Ayuntamiento le atribuyan.

4. Garantías en el desempeño

4.1. El Ayuntamiento garantizará al Delegado/a Municipal de Protección los medios materiales, humanos y organizativos necesarios para el desempeño de sus funciones, incluidos espacio físico para entrevistas en condiciones de privacidad, canal digital seguro, tiempo dedicado a la función y presupuesto específico para formación.

4.2. En el ejercicio de sus funciones, el Delegado/a Municipal de Protección actuará con plena autonomía técnica, sin perjuicio de su dependencia jerárquica, y gozará de las garantías inherentes a la indemnidad funcional frente a posibles represalias.

BOCM-20261026-106

Artículo 21. Coordinadores de Servicio

1. En cada servicio o instalación municipal con contacto habitual con menores —Escuelas Deportivas, Piscinas, Polideportivo, Campamentos, Ludoteca, Escuela de Música, Biblioteca, Centro Juvenil, Casa de Cultura— se designará una persona Coordinadora de Servicio, que actuará como enlace entre dicho servicio y el Delegado/a Municipal de Protección.

2. Son funciones de los Coordinadores de Servicio:

- Velar por el cumplimiento del Protocolo en su ámbito funcional.
- Recibir y trasladar sin demora al Delegado Municipal de Protección las comunicaciones relativas a posibles situaciones de violencia.
- Difundir el Protocolo entre el personal del servicio y los usuarios.
- Impulsar las medidas preventivas propias de su ámbito.
- Participar en la Comisión Municipal de Protección a la Infancia.

Artículo 22. Comisión Municipal de Protección a la Infancia

1. Se constituye la Comisión Municipal de Protección a la Infancia como órgano colegiado de carácter consultivo y de coordinación, con las siguientes funciones:

- Seguimiento de la implantación y aplicación del presente Protocolo.
- Análisis agregado y anonimizado de los casos e incidencias registrados.
- Propuesta de medidas de mejora, actuaciones formativas y campañas de sensibilización.
- Informe anual sobre la aplicación del Protocolo, que será elevado al Pleno.
- Coordinación con otras administraciones y entidades competentes.

2. Composición de la Comisión:

- Presidencia: Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue.
- Vicepresidencia: Concejal/a de Servicios Sociales o, en su defecto, de Educación o Infancia.
- Vocalías: Delegado/a Municipal de Protección, concejales con delegación en las áreas afectadas (Deportes, Cultura, Juventud), Coordinadores de Servicio, un representante del personal técnico municipal y un representante de la Mancomunidad de Servicios Sociales, cuando proceda.
- Secretaría: persona funcionaria designada por la Secretaría general municipal.
- Podrán asistir, con voz pero sin voto, representantes de la Guardia Civil o Policía Local, del centro educativo público del municipio, del centro de salud, del AMPA, y de las entidades deportivas y de ocio colaboradoras.

3. Régimen de funcionamiento: la Comisión se reunirá ordinariamente con carácter semestral y, con carácter extraordinario, siempre que la convoque la Presidencia, cuando lo solicite un tercio de sus miembros o cuando la gravedad de un caso lo requiera. Su funcionamiento se rige por los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, en cuanto no resulten modificados por el presente Protocolo.

4. Régimen de confidencialidad: la Comisión conocerá los casos en formato anonimizado, sin perjuicio de la información nominativa que el Delegado/a Municipal de Protección deba compartir puntualmente con los miembros estrictamente necesarios.

Artículo 23. Coordinación con los Servicios Sociales

1. Los Servicios Sociales municipales —propios o, en su caso, los prestados a través de la Mancomunidad correspondiente— constituyen pieza esencial de la aplicación del Protocolo, conforme a su condición de servicios sociales de atención primaria y de primer nivel en la protección a la infancia.

BOCM-20261026-106

2. La coordinación se articulará conforme a las siguientes reglas:

- El Delegado/a Municipal de Protección dispondrá de canal directo y preferente con la Unidad de Trabajo Social competente.
- Los Servicios Sociales serán informados, con la debida reserva, de toda comunicación valorada que pueda derivar en una situación de riesgo o desamparo en el sentido del artículo 17 de la LO 1/1996.
- Los Servicios Sociales podrán activar los programas municipales, mancomunados o autonómicos de intervención familiar que resulten procedentes.
- Se establecerán reuniones periódicas de coordinación operativa.

Artículo 24. Coordinación con otras administraciones

El Ayuntamiento mantendrá cauces regulares de coordinación con las siguientes instituciones:

- Entidad Pública autonómica de protección de menores, competente en la declaración de situaciones de riesgo y desamparo.
- Ministerio Fiscal, en su condición de garante de los derechos de los menores (artículo 3.7 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y artículo 174 del Código Civil).
- Juzgados y Tribunales competentes.
- Guardia Civil —señaladamente, en municipios sin Cuerpo Nacional de Policía, a través de su EMUME (Equipo Mujer-Menor) de la Comandancia correspondiente— o, en su caso, Cuerpo Nacional de Policía, a través de la UFAM (Unidad de Familia y Mujer).
- Policía Local, cuando exista.
- Servicios sanitarios (Centro de Salud, Urgencias, pediatría, salud mental infanto-juvenil).
- Centros educativos públicos del municipio (CEIP, IES), a través del Coordinador de Bienestar y Protección previsto en el artículo 35 LOPIVI.
- Federaciones deportivas con cuyas estructuras se desarrollen actividades municipales.
- Diputación Provincial, en materias de asistencia técnica y cooperación municipal.

TÍTULO VII — MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 25. Política municipal de prevención

El Ayuntamiento implantará una política integral de prevención fundada en los siguientes ejes: cultura organizativa del buen trato, rigor en la selección del personal, código de conducta claro y exigible, análisis de riesgos de cada actividad, participación activa de menores y familias, y visibilidad pública de los compromisos municipales.

Artículo 26. Selección y evaluación del personal

1. Verificación previa al acceso

- Aportación obligatoria y previa de certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, en los términos del artículo 13 del presente Protocolo.
- Entrevista específica de idoneidad, orientada a valorar las competencias, motivación y actitudes para el trabajo con menores.
- Revisión del currículum, solicitud de referencias profesionales y, cuando sea pertinente, verificación de la formación acreditada.
- Firma de la declaración responsable y compromiso ético que figura como Anexo I del presente Protocolo.

2. Seguimiento durante la vinculación

- Evaluación del desempeño que incorpore indicadores de aplicación del Código de Conducta.

BOCM-20261026-106

- Supervisión activa del personal por parte del superior jerárquico y del Coordinador de Servicio.
- Actualización anual de la certificación negativa.
- Comunicación inmediata y obligatoria por parte del personal de cualquier incidencia penal sobrevenida.

3. Extinción de la vinculación

- Entrevista de salida, cuando proceda, orientada a detectar incidencias no comunicadas.
- Devolución de credenciales, llaves y medios de acceso a instalaciones.

Artículo 27. Código de Conducta Municipal

1. El Ayuntamiento aprueba, como parte integrante del presente Protocolo, el Código de Conducta Municipal aplicable a toda persona comprendida en el ámbito subjetivo del artículo 11, cuyo contenido íntegro figura como Anexo II.

2. El Código de Conducta contempla, como mínimo:

- Pautas de trato respetuoso, igualitario y no violento con los menores.
- Prohibición expresa de castigos físicos, humillantes, denigrantes o degradantes, en cualquiera de sus formas.
- Regulación del contacto físico estrictamente necesario para la actividad, siempre con criterios técnicos y pedagógicos, y preferentemente en presencia de terceras personas.
- Prohibición de reuniones a puerta cerrada con un único menor en espacios cerrados sin visibilidad.
- Prohibición de desplazamientos a solas con un menor en vehículos particulares, salvo situaciones de emergencia debidamente justificadas.
- Regulación de la comunicación digital: prohibición de comunicación privada entre personal y menores a través de canales personales (WhatsApp personal, redes sociales privadas, Instagram Direct, etc.); comunicación exclusiva a través de canales oficiales supervisados y grupales, con la familia copiada cuando proceda.
- Reglas estrictas para la captación, almacenamiento y difusión de imágenes de menores en actividades municipales, que requerirán consentimiento expreso, informado y revocable de los progenitores o representantes legales.
- Regulación del uso de dispositivos móviles personales durante el desempeño de funciones con menores.
- Normas específicas para el acceso y uso de vestuarios, duchas, servicios y zonas de intimidad.
- Prohibición del consumo de alcohol, tabaco o drogas durante el desempeño profesional y en los desplazamientos con menores.
- Obligación de denunciar internamente cualquier incumplimiento del Código por parte de otros miembros.

Artículo 28. Medidas organizativas y análisis de riesgos

Para cada servicio y actividad municipal con menores se realizará un análisis de riesgos específico, del que derivarán las medidas organizativas aplicables. Como mínimo, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Regla de las dos personas adultas

En toda actividad municipal con menores será exigible, siempre que resulte materialmente posible y proporcionado al número de participantes, la presencia simultánea de al menos dos personas adultas responsables, evitando situaciones de supervisión exclusiva por un único

BOCM-20261026-106

adulto, en particular durante desplazamientos, pernoctas, vestuarios, actividades acuáticas y en el medio natural.

2. Ratios mínimos recomendados

Se observarán, como mínimo, los siguientes ratios monitor/menor, sin perjuicio de los que establezca la normativa autonómica específica en materia de tiempo libre infantil y juvenil:

ACTIVIDAD	RATIO MÍNIMA	OBSERVACIONES
Ludoteca / guardería	1 adulto por cada 8 menores	Intensificar en 0-3 años
Campamentos urbanos (4-12 años)	1 monitor por cada 10 menores	Reducir en actividades en exterior
Actividades acuáticas / piscina	Socorrista + 1 monitor por cada 12 menores	Refuerzo en menores de 7 años
Escuelas deportivas	1 técnico por cada 15 menores (orientativo, adaptable)	Ajustar a la especialidad deportiva
Actividades en medio natural	1 monitor por cada 8 menores + técnico especializado	Previsión de comunicaciones y emergencias
Pernoctas / campamentos residenciales	1 monitor por cada 10 menores (con separación por edad y sexo)	Coordinador de campamento adicional

3. Reglas de riesgo específicas

Con carácter enunciativo, se establecen las siguientes reglas de obligado cumplimiento:

SITUACIÓN DE RIESGO	REGLA DE ACTUACIÓN
Reuniones individuales	No se celebrarán entrevistas o reuniones con un único menor en espacios cerrados, sin visibilidad o sin conocimiento del responsable del servicio.
Desplazamientos	No se realizarán desplazamientos en vehículo privado a solas con un menor. En supuestos excepcionales, se requerirá autorización expresa, comunicación previa a la familia y registro documental.
Comunicación digital	Se prohíbe la comunicación privada entre personal y menores a través de canales personales. La comunicación se canalizará a través de medios oficiales, preferentemente grupales y con participación de las familias.
Vestuarios y duchas	El personal respetará los momentos de uso por los menores. La supervisión se realizará desde el exterior o en espacios que garanticen la intimidad. Se separarán por sexo y edad cuando sea posible.
Contacto físico	Se limitará al estrictamente necesario para la finalidad pedagógica o deportiva. Se evitará la invasión de la intimidad corporal. Se explicará previamente al menor y, en su caso, a la familia.
Lenguaje	Se prohíbe el empleo de lenguaje soez, sexista, racista, homófobo, tránsfobo, capacitista o vejatorio. Se evitarán bromas, juegos y comentarios con connotación sexual o discriminatoria.
Imágenes y redes sociales	La captación y difusión de imágenes requerirá consentimiento expreso e informado de los progenitores o representantes legales. Se prohíbe la publicación en redes personales del personal.
Regalos y favores	Se prohíben los regalos individuales del personal a los menores al margen del protocolo ordinario de la actividad, así como cualquier forma de trato preferente injustificado.
Pernoctas	En actividades con pernocta, se garantizará separación de espacios entre personal y menores, supervisión nocturna y accesibilidad permanente al responsable de la actividad.
Emergencias sanitarias	Cada servicio dispondrá de botiquín, protocolo de emergencia, teléfonos de contacto actualizados y fichas de salud de cada menor.

Artículo 29. Participación activa de menores y familias

1. El Ayuntamiento promoverá la participación activa de los menores en el diseño, ejecución y evaluación de las actividades municipales, como elemento inherente al buen trato y como factor de prevención.

2. Se articularán, entre otros, los siguientes cauces:

- Buzón físico y digital de sugerencias y comunicaciones del Delegado o Delegada Municipal de Protección, accesible para los menores.
- Sesiones informativas adaptadas por edades al inicio de cada actividad, donde se presentará al Delegado o Delegada Municipal de Protección y se explicarán los canales de comunicación.
- Reuniones periódicas con las familias, en las que se abordará la aplicación del Protocolo y se recabará su retroalimentación.

BOCM-20261026-106

- Consulta específica a los menores con ocasión de la revisión periódica del Protocolo.
- Encuestas anuales anónimas a menores y familias, cuyos resultados nutrirán la memoria anual.

TÍTULO VIII — DETECCIÓN E INDICADORES

Artículo 30. Obligación de detección activa

1. Todas las personas comprendidas en el ámbito subjetivo del presente Protocolo están obligadas a permanecer atentas a los indicadores que puedan revelar una situación de violencia sobre un menor, debiendo trasladar sin demora al Delegado/a Municipal de Protección —o al Coordinador de Servicio, para su inmediata elevación— cualquier sospecha razonable.

2. Esta obligación es independiente del cauce por el que se obtenga la información: observación directa, relato espontáneo del menor, comunicación de compañeros o familiares, hallazgos en redes sociales u otro análogo.

3. La Ficha de Detección que figura como Anexo IV sistematiza los indicadores a valorar y facilita la comunicación al Delegado/a Municipal.

Artículo 31. Indicadores de alarma

Sin ánimo exhaustivo ni pretensión determinista, podrán constituir indicadores de posibles situaciones de violencia los siguientes. La concurrencia de uno solo de ellos no implica necesariamente violencia, pero obliga a la valoración profesional por parte del Delegado Municipal de Protección.

ÁMBITO	INDICADORES
Físicos	Hematomas, lesiones, quemaduras o erosiones de etiología poco verosímil; explicaciones contradictorias o cambiantes; lesiones reiteradas; retraso injustificado en la búsqueda de atención médica; higiene deficiente; pérdida súbita de peso; dolor o lesiones en zonas íntimas; enuresis o encopresis atípica para la edad.
Conductuales	Cambio súbito de comportamiento; aislamiento; conductas regresivas; hipervigilancia; miedo inexplicable hacia una persona concreta o hacia la actividad; negativa reiterada a acudir a la actividad; ausencias injustificadas; huida de entrenamientos o campamentos; retraimiento social; agresividad inusual hacia compañeros.
Emocionales	Ansiedad; tristeza persistente; baja autoestima evidente; ideación o verbalización autolesiva; reacciones desproporcionadas; inhibición o mutismo; terrores nocturnos; somatizaciones sin causa orgánica (cefaleas, dolores abdominales).
Sociales	Aislamiento del grupo; rechazo, exclusión o burlas reiteradas de los compañeros; pérdida súbita de amistades; descenso brusco del rendimiento deportivo, académico o en la actividad; cambio abrupto de imagen personal o estilo.
Sexuales	Conocimientos o conductas sexualizadas impropias para la edad; relatos directos o indirectos de contactos inadecuados; signos físicos sospechosos; comportamiento hipersexualizado hacia adultos o hacia otros menores; embarazos o ITS en menores.
Digitales	Cambios bruscos en el uso de dispositivos; ocultamiento de la pantalla ante la presencia de adultos; reacciones de miedo ante notificaciones; peticiones de dinero o regalos caros; mención a contactos adultos desconocidos o a secretos con adultos; búsqueda compulsiva de aprobación en redes sociales.
En el entorno familiar	Familiares con actitudes especialmente controladoras, aislacionistas o desproporcionadamente exigentes; presencia de violencia o conflictividad grave en el entorno familiar conocido; relatos del menor sobre situaciones de maltrato doméstico.
En el personal	Trato preferente injustificado hacia un menor concreto; interés desmedido en tiempos íntimos (vestuarios, comidas, traslados); comunicación privada insistente; regalos individuales; fotografías o vídeos personales; aislamiento deliberado del menor respecto del grupo.

Artículo 32. Revelación por parte del menor

1. Cuando un menor revele, de forma espontánea o a requerimiento, una posible situación de violencia, la persona receptora de la revelación deberá:

- Acoger el relato con actitud serena, respetuosa y sin juicios.
- Transmitir al menor que ha hecho bien en compartirlo y que no tiene responsabilidad alguna por lo sucedido.
- No someter al menor a un interrogatorio ni insistir en detalles: se limitará a escuchar lo que el menor desee compartir.

BOCM-20261026-106

- No prometer confidencialidad absoluta, explicándole que la información deberá ser trasladada a la persona adecuada para protegerlo.
- Registrar literalmente, cuanto antes, las palabras utilizadas por el menor, haciendo constar fecha, hora, lugar y circunstancias.
- Trasladar la información al Delegado Municipal de Protección con carácter urgente.
- No mantener reuniones posteriores para verificar el relato, cuya investigación corresponde al Delegado o a las autoridades competentes.

2. Cuando la revelación indique riesgo inminente para la integridad del menor, se adoptarán simultáneamente las medidas cautelares urgentes y la comunicación a las autoridades competentes.

TÍTULO IX — PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Artículo 33. Canales de comunicación

1. El Ayuntamiento habilita, con carácter permanente y accesible, los siguientes canales para la comunicación de situaciones de violencia:

- Canal telefónico directo del Delegado/a Municipal de Protección (teléfono específico publicado en web y tablón).
- Dirección de correo electrónico específica: ayuntamiento@valdepielagos.es
- Formulario digital accesible en la sede electrónica municipal, con garantías de confidencialidad.
- Buzón físico ubicado en el Ayuntamiento y en cada instalación municipal con menores.
- Entrevista presencial con el Delegado/a Municipal, previa cita.
- Canal de los Coordinadores de Servicio.
- Servicios Sociales Municipales o de la Mancomunidad.

2. Se garantiza la posibilidad de comunicación anónima, sin perjuicio de que la ausencia de identificación pueda limitar la capacidad de investigación del Ayuntamiento.

3. Los canales serán objeto de cartelería accesible y adaptada por edades en todas las instalaciones municipales, así como de comunicación periódica a menores y familias.

Artículo 34. Fase 1. Recepción y registro

1. Recibida una comunicación, consulta, queja o denuncia relativa a posibles situaciones de violencia, el Delegado/a Municipal de Protección procederá, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, a la apertura del correspondiente expediente reservado, con identificador único, en el Registro Municipal de Actuaciones previsto en el Título XIV.

2. El expediente incorporará, como mínimo:

- Fecha, hora y canal de recepción.
- Identificación del comunicante, cuando proceda, y relación con el menor.
- Descripción literal de los hechos comunicados.
- Identificación del menor o menores afectados (iniciales y datos mínimos).
- Identificación de la persona o personas presuntamente implicadas.
- Testigos referenciados, en su caso.
- Documentación aportada.
- Primera valoración de urgencia.

BOCM-20261026-106

3. La apertura del expediente no supone prejuzgamiento alguno sobre la veracidad de los hechos, rigiendo el principio de presunción de inocencia respecto de la persona denunciada.

Artículo 35. Fase 2. Valoración preliminar y clasificación

1. En un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde la recepción, el Delegado o Delegada Municipal de Protección emitirá acta de valoración preliminar que determinará:

- Verosimilitud aparente de los hechos comunicados.
- Existencia o no de riesgo inmediato para la integridad del menor.
- Modalidad de violencia y gravedad aparente.
- Clasificación provisional del caso (leve, grave o muy grave) conforme al apartado siguiente.
- Necesidad de adopción de medidas cautelares urgentes.
- Procedencia de comunicación inmediata a autoridades competentes.
- Procedencia de activación de Servicios Sociales.
- Líneas de investigación interna.

2. Cuando concurran indicios de delito grave o riesgo inminente, la adopción de medidas cautelares y la comunicación a las autoridades competentes se realizarán sin esperar al transcurso del plazo.

3. Clasificación orientativa del caso:

NIVEL	TIPOLOGÍA	ACTUACIÓN PRINCIPAL
Leve	Incumplimientos del Código de Conducta sin daño acreditado; conflictos entre iguales puntuales y no reiterados; desencuentros susceptibles de mediación.	Actuación interna del Delegado Municipal; mediación, advertencia, recordatorio formativo. Registro en expediente.
Grave	Maltrato físico, psicológico o emocional acreditado o indiciariamente constatado; acoso reiterado; negligencias con daño; incumplimientos graves del Código.	Investigación interna. Medidas cautelares. Comunicación a Servicios Sociales. Valoración de comunicación a Fiscalía.
Muy grave	Indicios de violencia sexual, lesiones relevantes, explotación, grooming, trata u otras conductas potencialmente constitutivas de delito grave contra un menor.	Comunicación inmediata a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y al Ministerio Fiscal. Medidas cautelares urgentes. Coordinación con Entidad Pública de protección.

Artículo 36. Fase 3. Medidas cautelares inmediatas

1. Constatada la existencia de indicio razonable de violencia, y con independencia del resultado final del procedimiento, el Delegado Municipal propondrá a la Alcaldía la adopción inmediata de las medidas cautelares que resulten proporcionadas a la gravedad del caso, entre las siguientes:

Medidas de protección del menor

- Separación efectiva del menor y la persona presuntamente agresora, sin confrontación directa.
- Acompañamiento específico del menor por persona de confianza, durante las actividades.
- Reforzamiento de la supervisión directa en el servicio afectado.
- Cambio temporal de grupo, horario o instalación del menor, cuando ello sirva a su protección y no sea percibido como sanción.
- Información a la familia y coordinación con la misma.
- Derivación a servicios de apoyo psicológico.

Medidas respecto de la persona presuntamente agresora

- Suspensión cautelar de funciones, con mantenimiento de la retribución cuando exista vínculo laboral o funcionarial, durante el tiempo estrictamente necesario para la investigación.

BOCM-20261026-106

- Adscripción temporal a funciones que no impliquen contacto con menores, cuando ello resulte posible organizativamente.
- Restricción de acceso a las instalaciones municipales en que se encuentre el menor.
- Suspensión o resolución cautelar del contrato, convenio o nombramiento, conforme a la normativa aplicable, cuando proceda.

2. Las medidas cautelares se adoptarán mediante resolución motivada de la Alcaldía, previa audiencia del interesado cuando sea posible sin comprometer la protección del menor, y se revisarán periódicamente en función de la evolución del procedimiento.

3. Las medidas cautelares respecto del personal laboral o funcionarial se adoptarán con arreglo al régimen disciplinario del TREBEP y de la normativa laboral, garantizando el derecho de defensa.

Artículo 37. Fase 4. Investigación interna

1. El Delegado Municipal de Protección dirigirá la investigación interna, con el apoyo, en su caso, de los servicios jurídicos municipales, de los Servicios Sociales y, cuando se considere necesario, de profesionales externos especializados.

2. La investigación interna respetará, en todo caso, las siguientes garantías:

- Presunción de inocencia de la persona denunciada.
- Audiencia del menor afectado, con acompañamiento adecuado, evitando la revictimización y la reiteración innecesaria de declaraciones.
- No confrontación directa entre menor y persona denunciada.
- Recopilación ordenada y documentada de toda la información: declaraciones, documentación, correspondencia, imágenes, informes técnicos.
- Confidencialidad estricta de las actuaciones.
- Derecho de defensa de la persona denunciada, con plazo suficiente para formular alegaciones y aportar prueba.
- Suspensión o coordinación con las investigaciones judicial, fiscal o policial que, en su caso, se encuentren en curso.

3. La investigación interna municipal no sustituye, complementa y en ningún caso interfiere con la actuación de las autoridades competentes.

4. El plazo máximo de la investigación será de treinta (30) días hábiles desde la apertura del expediente, prorrogable motivadamente por quince (15) días adicionales cuando la complejidad del caso lo exija.

Artículo 38. Fase 5. Resolución y medidas definitivas

1. Concluida la investigación, el Delegado/a Municipal elevará al órgano competente —la Alcaldía, en su caso la Junta de Gobierno Local, o el Pleno cuando proceda— informe motivado que contendrá, al menos:

- Descripción de los hechos investigados.
- Relación de las actuaciones practicadas.
- Valoración de la prueba practicada.
- Conclusiones sobre la existencia o no de la situación de violencia.
- Medidas de protección del menor adoptadas y a adoptar.
- Medidas disciplinarias propuestas respecto de la persona responsable.

BOCM-20261026-106

- Comunicaciones realizadas a autoridades externas.
- Recomendaciones para la prevención de situaciones análogas.

2. El órgano competente resolverá motivadamente, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la recepción del informe. La resolución será notificada a los interesados y producirá los efectos que le sean propios, sin perjuicio de los recursos procedentes.

3. Las resoluciones que impongan medidas disciplinarias al personal municipal se adoptarán conforme al procedimiento del TREBEP y normativa laboral aplicable, con plenas garantías de contradicción.

4. Cuando la resolución determine la comisión de conductas presumiblemente delictivas no comunicadas previamente, se dará traslado al Ministerio Fiscal en los términos del Título X.

Artículo 39. Diagrama de actuación (flujograma)

Se sintetiza a continuación el flujo de actuación del procedimiento:

COMUNICACIÓN / DETECCIÓN
▼
RECEPCIÓN POR EL DELEGADO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN (24 h)
▼
APERTURA DE EXPEDIENTE Y VALORACIÓN PRELIMINAR (3 días hábiles)
▼
CLASIFICACIÓN: LEVE / GRAVE / MUY GRAVE
▼
MEDIDAS CAUTELARES + COMUNICACIÓN A AUTORIDADES (si procede)
▼
INVESTIGACIÓN INTERNA (30 días hábiles, prorrogables 15)
▼
INFORME MOTIVADO + RESOLUCIÓN (15 días hábiles)
▼
SEGUIMIENTO, MONITORIZACIÓN Y MEMORIA ANUAL

TÍTULO X — COMUNICACIÓN A AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 40. Deber legal de comunicación

1. Conforme al artículo 15 de la LOPIVI, al artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996 y a los artículos 259, 262 y 264 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, toda persona que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de delito contra un menor está obligada a ponerlos en conocimiento del Ministerio Fiscal, de la autoridad judicial o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, sin perjuicio de la comunicación a los servicios sociales competentes en materia de protección a la infancia.

2. La condición de empleado público o de persona vinculada al Ayuntamiento por cualquier título no exime ni atenúa este deber, sino que lo refuerza conforme al artículo 262 de la LECrim, que impone obligaciones agravadas a quienes tengan conocimiento de los hechos por razón de su cargo o profesión.

3. La omisión de este deber podrá dar lugar a responsabilidad penal (artículo 408 del Código Penal), disciplinaria y civil, sin perjuicio de la responsabilidad específica del artículo 450 del Código Penal para quien no impida la comisión de determinados delitos.

Artículo 41. Cauces y destinatarios

En función de la naturaleza y gravedad de los hechos, la comunicación se dirigirá a los siguientes destinatarios, en coordinación entre sí:

DESTINATARIO	SUPUESTOS Y VÍAS
Servicios Sociales municipales / Mancomunidad	Toda situación de riesgo o posible desamparo. Vía directa por el Delegado Municipal de Protección. Constituyen la puerta de entrada ordinaria del sistema.
Entidad Pública autonómica de protección de menores	Situaciones de riesgo grave y desamparo. Competente para la declaración formal. Comunicación a través de los Servicios Sociales o directamente.

BOCM-20261026-106

DESTINATARIO	SUPUESTOS Y VÍAS
Guardia Civil (EMUME)	Indicios delictivos o riesgo inmediato en municipios sin Cuerpo Nacional de Policía. Comunicación al puesto local y, a través de éste, a la Comandancia competente.
Cuerpo Nacional de Policía (UFAM)	Indicios delictivos o riesgo inmediato en municipios con CNP. Comunicación telefónica urgente o mediante comparecencia.
Policía Local	Incidentes que requieran intervención local inmediata. Puesta en conocimiento del Cuerpo autonómico o estatal correspondiente.
Ministerio Fiscal	Denuncia directa ante la Fiscalía Provincial de Menores en supuestos de delito. Comunicación por escrito con traslado de la documentación pertinente.
Autoridad judicial	Juzgado de Instrucción en régimen de guardia, cuando proceda denuncia directa por hechos graves y urgentes.
Servicios sanitarios	Centro de Salud, Servicio de Urgencias o pediatría. Coordinación cuando el menor requiera atención médica o cuando existan lesiones.
Centro educativo	Coordinador de Bienestar y Protección del CEIP/IES correspondiente, cuando los hechos tengan repercusión en el ámbito educativo.
Inspección de Servicios Sociales	Cuando los hechos afecten a entidades prestadoras de servicios sujetas a autorización o registro autonómico (campamentos residenciales, escuelas infantiles, etc.).

Artículo 42. Régimen de urgencia

1. Cuando concurran indicios de delito grave o riesgo inmediato para la vida, la integridad física, moral o sexual o la libertad del menor, la comunicación se realizará de forma inmediata, sin dilación alguna, con carácter preferente al teléfono de emergencias 112, a la Guardia Civil o al Cuerpo Nacional de Policía según el ámbito territorial, y al Ministerio Fiscal.

2. La comunicación de urgencia se documentará por escrito en el plazo más breve posible y se trasladará copia al expediente interno municipal.

3. Adoptadas las medidas urgentes, se dará traslado informativo a los restantes destinatarios ordinarios (Servicios Sociales, Entidad Pública autonómica), sin que la comunicación urgente exima de la articulación completa del procedimiento.

4. En ningún caso la comunicación a las autoridades competentes podrá demorarse por la necesidad de completar la investigación interna: aquélla corresponde a las autoridades destinatarias.

TÍTULO XI — PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA Y NO REVICTIMIZACIÓN

Artículo 43. Principio de no revictimización

1. La actuación municipal se ajustará estrictamente al principio de no revictimización, evitando toda actuación que pueda producir, directa o indirectamente, nuevo daño al menor víctima o a quien haya sido testigo de los hechos.

2. En particular, se observarán las siguientes pautas:

- Se evitará la reiteración innecesaria de declaraciones del menor.
- No se someterá al menor a confrontación con la presunta persona agresora.
- Las entrevistas se realizarán en entorno seguro, por profesional cualificado, en horario y condiciones adaptadas al menor.
- La información se trasladará con cautela, evitando la curiosidad ajena y la estigmatización.
- Se garantizará al menor continuidad en el ejercicio de sus derechos, incluido el derecho a permanecer en la actividad si así lo desea y es compatible con su protección.

Artículo 44. Medidas de apoyo

El Ayuntamiento garantizará al menor víctima, como mínimo, las siguientes medidas de apoyo y acompañamiento:

- Información clara, accesible y adaptada a su edad y madurez sobre el procedimiento, sus derechos y las medidas adoptadas.

BOCM-20261026-106

- Acompañamiento por persona de confianza durante todo el proceso, designada con su conformidad.
- Derivación a los servicios especializados de atención psicológica a víctimas, con coordinación con los servicios sanitarios públicos.
- Facilitación de la comunicación con sus progenitores o representantes legales, salvo cuando éstos estén implicados en los hechos o su implicación resulte incompatible con el interés superior del menor.
- Continuidad, suspensión o adaptación de la actividad municipal afectada, según el interés del menor.
- Coordinación con el centro educativo del menor, cuando proceda y con la debida reserva.
- Apoyo económico municipal, cuando las circunstancias familiares lo requieran, para acceder a servicios terapéuticos o asistenciales específicos, mediante los mecanismos de ayudas sociales municipales.
- Seguimiento individualizado a medio plazo por los Servicios Sociales.

Artículo 45. Derecho a ser oído

1. En cumplimiento del artículo 9 de la Ley Orgánica 1/1996 y del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se garantizará al menor el derecho a ser oído y a expresar su opinión en toda decisión que le afecte, en función de su edad y madurez, sin discriminación por razón de su condición.

2. La audiencia se realizará en condiciones que preserven su intimidad, con acompañamiento adecuado, y la información recabada se valorará por el profesional competente.

3. El ejercicio de este derecho no implica que la voluntad del menor determine la decisión, que se adoptará con arreglo a su interés superior, debidamente ponderado.

TÍTULO XII — RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y RESPONSABILIDADES

Artículo 46. Responsabilidades del personal municipal

1. El incumplimiento del presente Protocolo por parte del personal municipal constituirá falta disciplinaria que se tramitará y sancionará conforme al régimen disciplinario aplicable según la modalidad de vinculación:

- Personal funcionario: artículos 93 a 98 del TREBEP (Real Decreto Legislativo 5/2015) y legislación autonómica de desarrollo.
- Personal laboral: Estatuto de los Trabajadores, Convenio Colectivo aplicable y, supletoriamente, TREBEP.
- Cargos públicos: régimen específico de incompatibilidades y conducta ética.

2. Sin perjuicio de la calificación concreta que corresponda conforme a la normativa aplicable, se considerarán conductas especialmente reprochables, sin ánimo exhaustivo:

CALIFICACIÓN	CONDUCTAS
Especialmente graves	Ejercicio de cualquier forma de violencia física, psicológica o sexual sobre un menor. Ocultación consciente de situaciones de violencia conocidas. Represalias contra comunicantes o testigos. Incumplimiento deliberado del deber legal de comunicación a las autoridades. Vulneración grave de la confidencialidad que ponga en riesgo al menor o comprometa la investigación.
Graves	Incumplimiento reiterado del Código de Conducta. Omisión del deber de trasladar al Delegado Municipal posibles situaciones de violencia. Contacto con menores fuera de los canales y supuestos autorizados. Uso indebido de imágenes de menores. Incumplimiento de la prohibición de reuniones privadas, desplazamientos a solas y comunicación digital por canales personales.
Leves	Incumplimientos formales sin trascendencia material. Falta de diligencia en los registros. Omisión no dolosa de formación obligatoria.

BOCM-20261026-106

3. Las sanciones se impondrán con arreglo al procedimiento legal establecido, respetando el derecho de audiencia, defensa, contradicción y proporcionalidad, pudiendo comprender desde la amonestación hasta la separación definitiva del servicio o extinción del contrato, según la gravedad y el régimen aplicable.

4. La responsabilidad disciplinaria se entiende sin perjuicio de las responsabilidades civil, administrativa y penal que puedan derivarse.

Artículo 47. Régimen disciplinario aplicable a contratistas y concesionarios

1. El incumplimiento del Protocolo por las empresas contratistas, concesionarias o adjudicatarias de servicios municipales constituirá incumplimiento contractual grave, con los efectos que la LCSP, el pliego regulador y el propio contrato atribuyan al mismo.

2. En particular, el incumplimiento podrá determinar:

- Imposición de las penalidades previstas en el pliego.
- Exigencia de sustitución inmediata del personal implicado.
- Resolución del contrato por causa imputable al contratista (artículo 211 LCSP), con incautación de la garantía e indemnización de daños y perjuicios.
- Exclusión del contratista de futuros procedimientos de contratación municipal, conforme a la LCSP.
- Traslado a los órganos competentes para la declaración de prohibición de contratar del artículo 71 LCSP, cuando concurran sus supuestos.

Artículo 48. Consecuencias en subvenciones y convenios

1. El incumplimiento del Protocolo por entidades beneficiarias de subvenciones o partes de convenios municipales constituirá causa de:

- Revocación y reintegro de la subvención, conforme a los artículos 36 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.
- Resolución del convenio con los efectos propios de esta figura.
- Exclusión de la entidad en futuras convocatorias de subvención municipal.
- Imposición de las sanciones administrativas previstas en los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, cuando proceda.

2. Las bases reguladoras de las subvenciones municipales destinadas a entidades que trabajen con menores incorporarán cláusula expresa de adhesión al presente Protocolo, conforme al modelo del Anexo VI.

TÍTULO XIII — FORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 49. Plan Municipal de Formación

1. El Ayuntamiento aprobará y ejecutará anualmente un Plan Municipal de Formación en materia de protección a la infancia frente a la violencia, que constituirá parte integrante del plan de formación general de sus empleados.

2. El Plan contemplará, como mínimo, las siguientes acciones formativas:

DESTINATARIOS	CONTENIDO	PERIODICIDAD Y DURACIÓN
Delegado Municipal de Protección	Formación especializada, avanzada y continua en derechos de la infancia, protección frente a la violencia, intervención en crisis, protección de datos y aspectos jurídicos.	Formación inicial mínima 40 horas. Actualización anual de 20 horas.
Coordinadores de Servicio	Principios de la LOPIVI, Protocolo municipal, detección de indicadores, procedimiento de actuación, gestión de la comunicación con familias.	Formación inicial 20 horas. Actualización anual 8 horas.

BOCM-20261026-106

DESTINATARIOS	CONTENIDO	PERIODICIDAD Y DURACIÓN
Personal técnico (monitores, entrenadores, socorristas, educadores)	Contenido del Protocolo, Código de Conducta, detección e indicadores, canales de comunicación, buen trato y herramientas educativas.	Formación inicial 10 horas, obligatoriamente previa al inicio de la actividad. Actualización anual 4 horas.
Personal auxiliar y de apoyo	Conocimientos básicos: principios, canales de comunicación, conducta esperada, confidencialidad.	Formación básica 4 horas.
Voluntarios y colaboradores	Módulo básico sobre el Protocolo, Código de Conducta y canales.	Formación previa a la colaboración 4 horas.
Cargos públicos con delegación en áreas afectadas	Marco jurídico, responsabilidades municipales, Protocolo.	Formación al inicio del mandato 6 horas. Actualización ante cambios normativos.

3. La formación se acreditará documentalmente y su acreditación constituirá requisito para el desempeño de las funciones correspondientes.

4. El Ayuntamiento podrá colaborar con la Diputación Provincial, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) o la FMP autonómica, los organismos autonómicos competentes, las universidades, el INAP, los colegios profesionales y las entidades especializadas para la oferta formativa.

Artículo 50. Sensibilización dirigida a menores y familias

1. El Ayuntamiento desarrollará anualmente actuaciones específicas de sensibilización dirigidas a:

- Menores participantes en las actividades municipales, con charlas y materiales adaptados por edades sobre sus derechos, el buen trato, los canales de comunicación y la figura del Delegado Municipal de Protección.
- Familias, con reuniones al inicio de cada temporada o programa, en las que se les informe del Protocolo, las obligaciones del personal y su derecho a comunicar cualquier situación.
- Comunidad local, con acciones divulgativas en jornadas municipales, semanas de la infancia y actos conmemorativos (20 de noviembre, Día Internacional de los Derechos del Niño).

2. El Ayuntamiento colaborará con los centros educativos, asociaciones de madres y padres (AMPAs), asociaciones deportivas y juveniles, y demás tejido asociativo en el diseño y ejecución de estas actuaciones.

Artículo 51. Difusión pública del Protocolo

1. El Protocolo, en su versión íntegra, estará permanentemente publicado en:

- Portal de transparencia municipal.
- Sede electrónica municipal.
- Página web municipal y, en su caso, de las entidades instrumentales y organismos autónomos.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. Asimismo, en cada instalación municipal con contacto con menores (Polideportivo, Piscinas, Ludoteca, Escuela de Música, Biblioteca, Centro Juvenil, Casa de Cultura) se expondrá permanentemente:

- Cartel informativo con los datos de contacto del Delegado Municipal de Protección (modelo en Anexo XI).
- Resumen accesible y adaptado a los menores del Protocolo.
- Formulario o QR de comunicación.

BOCM-20261026-106

3. Al inicio de cada temporada, curso, actividad o campamento, se entregará a las familias de los menores participantes una ficha informativa que incluirá: referencia al Protocolo, canales de comunicación y datos del Delegado Municipal de Protección. Esta entrega quedará documentalmente acreditada.

TÍTULO XIV — PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 52. Normativa aplicable

El tratamiento de los datos personales derivado de la aplicación del presente Protocolo se someterá al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD), y a la restante normativa sectorial aplicable, en particular las previsiones específicas de la LOPIVI sobre tratamiento de datos de menores.

Artículo 53. Principios del tratamiento

- **Base jurídica:** el tratamiento se fundamenta en el cumplimiento de una obligación legal del responsable (artículo 6.1.c RGPD), en la protección de intereses vitales del menor (artículo 6.1.d RGPD) y en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable (artículo 6.1.e RGPD).
- **Responsable del tratamiento:** el Ayuntamiento, a través del Delegado o Delegada Municipal de Protección como gestor operativo del fichero, y bajo la supervisión del Delegado de Protección de Datos (DPO) municipal.
- **Categorías especiales:** los datos referentes a salud, vida sexual, orientación sexual o datos relativos a condenas e infracciones penales serán tratados con las garantías reforzadas del artículo 9 RGPD y artículo 10 LOPDGDD.
- **Minimización:** únicamente se tratarán los datos estrictamente necesarios para la finalidad del Protocolo.
- **Limitación de la finalidad:** los datos no se utilizarán para finalidades distintas de las previstas en el presente Protocolo.
- **Conservación:** los datos se conservarán durante el tiempo necesario para el cumplimiento de las finalidades del Protocolo y para la atención de las responsabilidades derivadas, conforme al cuadro de clasificación documental municipal y a la normativa de archivos.
- **Confidencialidad:** el acceso a los expedientes se limitará a las personas estrictamente necesarias, con compromiso expreso de confidencialidad.
- **Seguridad:** se aplicarán medidas técnicas y organizativas apropiadas, conforme al Esquema Nacional de Seguridad y a las directrices de la AEPD para el tratamiento de datos de menores.

Artículo 54. Registro municipal de actuaciones

1. Se crea el Registro Municipal de Actuaciones del Protocolo, bajo la gestión directa del Delegado o Delegada Municipal de Protección, con acceso restringido y medidas de seguridad reforzadas.

2. El Registro contendrá, como mínimo, los siguientes datos por cada expediente:

- Número único de expediente.
- Fecha de apertura.
- Canal de comunicación.
- Iniciales de los menores afectados (sin datos identificativos completos salvo cuando resulte imprescindible).

BOCM-20261026-106

- Modalidad de violencia.
- Clasificación (leve, grave, muy grave).
- Fase en la que se encuentra.
- Comunicaciones externas realizadas.
- Resolución final.
- Fecha de cierre y archivo.

3. El Registro se someterá a auditorías internas periódicas y a las actuaciones de supervisión del DPO municipal.

4. Los expedientes se conservarán en soporte seguro, separados de otros archivos municipales, con cifrado cuando se gestionen en soporte digital.

Artículo 55. Deber de secreto

1. Todas las personas que, por razón de sus funciones, tengan conocimiento de expedientes, comunicaciones o información vinculada a la aplicación del Protocolo quedan sujetas a deber estricto de confidencialidad y secreto profesional.

2. El deber de secreto subsiste con posterioridad a la extinción del vínculo con el Ayuntamiento y se extiende tanto al contenido como a la propia existencia de los expedientes.

3. Su incumplimiento constituirá infracción muy grave disciplinaria y, en su caso, dará lugar a las responsabilidades civiles, administrativas o penales procedentes.

4. La cesión de información a autoridades competentes en el marco del procedimiento (servicios sociales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Ministerio Fiscal, autoridad judicial) se halla amparada por la base jurídica del tratamiento y no constituye vulneración del deber de confidencialidad, siempre que se limite a lo estrictamente necesario.

TÍTULO XV — MONITORIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y REVISIÓN

Artículo 56. Sistema de monitorización

1. En cumplimiento del artículo 48.1.b) de la LOPIVI, el Ayuntamiento implanta un sistema permanente de monitorización del Protocolo, cuya responsabilidad corresponde al Delegado o Delegada Municipal de Protección, bajo la supervisión de la Comisión Municipal de Protección a la Infancia.

2. El sistema contempla los siguientes instrumentos:

- Registro Municipal de Actuaciones (artículo 54).
- Encuestas anuales anónimas a menores, familias y personal.
- Auditoría anual del cumplimiento del Plan de Formación.
- Auditoría documental del régimen de certificaciones negativas.
- Evaluación del funcionamiento de los canales de comunicación.
- Revisión de cartelería y materiales de difusión.
- Análisis de los indicadores del artículo 58.

Artículo 57. Memoria anual

1. El Delegado/a Municipal de Protección elaborará con carácter anual, durante el primer trimestre del año siguiente, una Memoria de Aplicación del Protocolo, de carácter reservado en su contenido nominativo, que contendrá:

- Número total de comunicaciones recibidas por canal y tipología.
- Número y clasificación de expedientes tramitados.

BOCM-20261026-106

- Medidas cautelares adoptadas.
- Comunicaciones realizadas a autoridades externas.
- Resoluciones adoptadas y, en su caso, sanciones impuestas.
- Cumplimiento del Plan de Formación.
- Actuaciones de sensibilización desarrolladas.
- Resultados de las encuestas de satisfacción y clima.
- Incidencias y dificultades detectadas.
- Propuestas de mejora y modificación del Protocolo.

2. La Memoria será elevada, una vez informada por la Comisión Municipal de Protección a la Infancia, a la Alcaldía y al Pleno, que la considerará en sesión ordinaria.

3. Una versión anonimizada de la Memoria, con datos estadísticos y actuaciones generales, será publicada en el portal de transparencia municipal, preservando en todo caso la confidencialidad de los casos.

Artículo 58. Indicadores de evaluación

La evaluación de la aplicación del Protocolo considerará, como mínimo, los siguientes indicadores:

INDICADOR	VALOR OBJETIVO
Porcentaje de personal con certificación negativa actualizada	100 %
Porcentaje de personal con formación inicial acreditada	100 %
Porcentaje de personal con formación de actualización anual	≥ 95 %
Tiempo medio entre comunicación y valoración preliminar	≤ 3 días hábiles
Tiempo medio entre valoración y comunicación a autoridades (casos muy graves)	Inmediata (< 24 h)
Grado de conocimiento del Protocolo por los menores participantes	≥ 80 %
Grado de conocimiento del Delegado Municipal por las familias	≥ 85 %
Número de actuaciones de sensibilización realizadas anualmente	≥ 4 por año
Porcentaje de contratos y subvenciones con cláusula LOPIVI incorporada	100 %
Porcentaje de instalaciones municipales con cartelería actualizada	100 %

Artículo 59. Revisión del Protocolo

1. El presente Protocolo será objeto de revisión ordinaria, al menos, con periodicidad bienal.

2. Se procederá asimismo a su revisión extraordinaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Modificación sustancial de la normativa estatal o autonómica aplicable.
- Aprobación de protocolos marco por la Administración autonómica competente que exijan adaptación.
- Detección de disfunciones significativas en la aplicación del Protocolo.
- Producción de incidentes relevantes en el ámbito municipal o en otros municipios que aconsejen su revisión.
- Recomendación expresa de autoridades competentes u organismos especializados.
- Resultados de la Memoria anual que evidencien la necesidad de modificaciones.

3. El procedimiento de revisión incluirá:

- Propuesta motivada del Delegado/a Municipal de Protección o de la Comisión Municipal.
- Informe de Secretaría e Intervención sobre la propuesta.

BOCM-20261026-106

- Consulta a la Comisión Municipal de Protección a la Infancia.
- Cuando sea relevante, consulta a los menores participantes y a sus familias.
- Aprobación por el Pleno municipal.
- Publicación en el BOCM y difusión conforme al artículo 51.

DISPOSICIONES

Disposición adicional primera. Adaptación a menores con discapacidad

Todas las previsiones del presente Protocolo se aplicarán en términos que garanticen la plena accesibilidad, los ajustes razonables y la igualdad de trato respecto de los menores con discapacidad, conforme al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En particular, se adoptarán medidas de comunicación accesible, apoyos para la participación y adaptaciones organizativas de las actividades.

Disposición adicional segunda. Menores en situación de especial vulnerabilidad

Se prestará especial atención y se adoptarán medidas reforzadas de protección en relación con los menores que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Menores extranjeros no acompañados.
- Menores en situación de riesgo o desamparo declarada.
- Menores víctimas de violencia de género en el ámbito familiar.
- Menores en situación de acogimiento familiar o residencial.
- Menores pertenecientes al colectivo LGTBI+.
- Menores con discapacidad.
- Menores que hayan sufrido previamente situaciones de violencia.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio

1. Hasta la efectiva designación del Delegado/a Municipal de Protección y en tanto se adopten los Decretos de Alcaldía necesarios, las funciones propias de aquél corresponderán, con carácter transitorio, a la trabajadora o trabajador social municipal o, en su defecto, al personal adscrito a la Concejalía de Servicios Sociales.

2. Los contratos y subvenciones en vigor a la entrada en vigor del presente Protocolo serán objeto de adaptación en el momento de su renovación o modificación, debiendo en todo caso los contratistas y beneficiarios asumir las obligaciones del Protocolo en los términos que correspondan.

3. El personal municipal en activo a la entrada en vigor del Protocolo dispondrá de un plazo máximo de seis (6) meses para completar la formación inicial prevista en el artículo 49, sin perjuicio de la aplicación inmediata del resto de previsiones del Protocolo.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo

Se habilita a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas resoluciones, circulares e instrucciones internas resulten necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Protocolo, incluida la aprobación de modelos documentales complementarios y la adaptación de los Anexos a las exigencias técnicas que puedan producirse, siempre que ello no suponga modificación sustancial del Protocolo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

BOCM-20261026-106

Valdepiélagos, a 15 de octubre de 2026.—El alcalde-presidente, Pedro José Cabrera Cabrera.

(03/16.676/26)

BOCM-20261026-106